

Núm. 169.—DECRETO del P. E. convocando extraordinariamente los Cuerpos Colegisladores.

Dios, Patria y Libertad.—República Dominicana.—Manuel Jimenes.—Presidente de la República.—Visto el artículo 102 de la Constitucion á la novena atribucion; y oido el Consejo de Secretarios de Estado.

Considerando: 1º. Que la reunion estraordinaria del Congreso Nacional ha sido con el objeto de recibir el juramento Constitucional del Presidente de la República; y habiéndose llenado esta augusta mision, en las circunstancias actuales, es de toda necesidad aprovechar la oportunidad de la reunion de los Cuerpos Colegisladores para someterles las cuestiones y dificultades que presentan, tanto la nueva ley orgánica de los Tribunales, como la de enjuiciamiento en materia civil y criminal, para que puedan ser ejecutorias.

2º. Que igualmente se hace indispensable someterle otras materias de suma urgencia tendentes á la prosperidad pública, como son: dar impulso á la agricultura con adecuada policía rural y organizar el ejército nacional;

HA DECRETADO Y DECRETA:

Art. 1º. Quedan estraordinariamente convocados los Cuerpos Colegisladores, desde esta fecha, en que podrán continuar sus tareas legislativas y usar ademas de sus prerrogativas para todos los asuntos que, en sus atribuciones corresponde dar el debido curso y que a bien tengan.

Art. 2º. El presente decreto será impreso, publicado y comunicado á los Cuerpos Colegisladores para su debido cumplimiento.

Dado en el Palacio Nacional de Santo Domingo, Capital de la República, á los 11 dias del mes de Setiembre de 1848, y 5º. de la Patria.—Jimenes.—Refrendado: El Ministro del Interior y Policía, Félix Mercenario.

Núm. 170.—REGLAMENTO interior del Gobierno.

Dios, Patria y Libertad.—República Dominicana.—El Consejo de Secretarios de Estado, reunido en la sala de deliberaciones, bajo la presidencia del Sr. Presidente de la República.

Considrando: que es de toda necesidad, para el mas pronto